

D., 15, 1, 51; D., 18, 3, 5; D., 33, 10 12, y una inscripción romana de Granada en la que aparece un "iuris studiosus".

Por último, una revisión de conjunto sobre la cuestión de la *Laesio enormis* y el problema de su origen cristiano, de F. GUTIÉRREZ ALVIZ, puede leerse en *BUG*, 1946.

A. O.

CÒNEGO JOAQUIM MARÍA LOURENÇO: *Situação jurídica da Igreja em Portugal (Análise histórico-jurídica e crítica das relações da Igreja Católica com o Estado português)*. 2.^a edição. Coimbra Editora, Limitada. 1945. XX-536 páginas.

El trabajo del joven canónigo portugués J. M. Lourenço que presentamos a los lectores del ANUARIO constituye la tesis doctoral que para la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Estrasburgo preparará el autor y uno más en el número de los trabajos que los avatares de la guerra lanzaron al público antes de alcanzar su inicial destino.

Quede señalado en el umbral mismo de esta reseña el sello doctrinal y el carácter de síntesis jurídica que presenta el libro, sin que esto signifique que descuide por eso el aspecto histórico, si bien éste se enfoca siempre en el libro en cuanto sirve a aquella otra finalidad preferentemente jurídica.

Comienza la obra con una introducción acerca de los orígenes históricos de Portugal, en que lo exiguo de sus dimensiones (siete páginas) hace que la referencia, más que esquemática, resulte telegráfica. Noblemente declara el autor que no siendo propósito suyo ahondar en el tema histórico, se limita a aceptar las fechas y las versiones corrientemente recibidas, sin entrar a discutir las, razones ésta y aquélla muy suficientes para que no insistamos en la omisión que hace del Reino Astur cuando afirma que es León el primer reino cristiano de la Reconquista, y aun quizá no adquiriera tampoco alcance mayor en su mente la afirmación de que los Papas ejercían en el orden temporal un poder particular e inmediato sobre España, puesto que seguramente no desconoce el joven escritor cómo León y Castilla rechazaron en todo momento las pretensiones pontificias de vasallaje, y él mismo parece inclinarse a ver en el juramento de vasallaje a la Santa Sede de D. Alfonso Enríquez tanto o más que un acto religioso, una medida política encaminada a consolidar la independencia de Portugal frente a León.

Dedica luego un largo capítulo preliminar (80 páginas) al estudio de las tradiciones religiosas y anticlericales de Portugal desde el siglo XII hasta comienzos del XX, donde se examinan en sendos

párrafos las relaciones de la Corona con la Santa Sede y con el Clero, la provisión de los beneficios eclesiásticos y el derecho de Patronato, los bienes y rentas eclesiásticas, las Ordenes religiosas y el Estado, la situación jurídica del clero, que abarca, además del estatuto de las personas y de los entes jurídicos eclesiásticos, las censuras y penas eclesiásticas como arma del clero y los abusos que se cometían en la colación de las Ordenes menores, cerrándose el capítulo con un cuadro didáctico de la situación de la Iglesia en Portugal al advenir el cambio de régimen.

Dos caminos cabía seguir al trazar el cuadro histórico de las relaciones de la Iglesia y el Estado portugués en el correr de los siglos. Podía intentarse aquel cuadro presentando por períodos una visión de conjunto de las relaciones jurídicas de la Iglesia y el Estado portugués; de esta forma los caracteres generales de esas relaciones aparecerían en su unidad y totalidad, y aquella exposición considerada como un todo penetrado e informado por el espíritu de cada época tendría la misión de captar, junto a los movimientos generales, la función peculiar de cada uno de sus elementos con el mutuo juego de influencias e interacciones de unas instituciones sobre las otras. Formaríase así el cuadro general de la fisonomía de las tradiciones religiosas del Estado portugués y de la situación general de la Iglesia para la alta y baja Edad Media durante el período de su expansión misionera y colonial en la época del absolutismo y para el período constitucional hasta el advenimiento del régimen republicano.

Sin embargo de que el procedimiento indicado habría sido altamente sugeridor y de mayor interés desde el punto de mira de la historia del Derecho, no es éste el adoptado por el autor, el cual sigue el criterio de trazar independientemente y por separado la evolución histórica de cada uno de los elementos arriba enumerados todo a lo largo de su existencia, sin proceder siquiera a una periodificación de los mismos. Claro es que por este segundo procedimiento se esfuman, mejor dicho, no aparecen los rasgos esenciales de las instituciones en relación con el ambiente de cada época, conforme queda ya apuntado; pero no se puede negar que, aparte de una mayor facilidad en sí, el procedimiento ofrece la ventaja de que hace mucho más sencilla al jurista la confrontación de cualquiera de los elementos integrantes del momento jurídico actual con un instante dado de su desarrollo histórico, y ha sido posiblemente esta consideración eminentemente práctica la que decidió al autor a adoptar el segundo procedimiento con preterición del primero. Mas a decir verdad esa preterición no es tampoco completa, puesto que al final del capítulo presenta en cinco páginas un cuadro didáctico de la situación jurídica de la Iglesia al término del régimen monárquico, síntesis que sin corresponder plenamente a lo anterior-

mente indicado, resulta mucho más rica y jugosa que el resto del capítulo. Estas síntesis, que el autor llama cuadros didácticos, enriquecen también los restantes capítulos y constituyen quizá las mejores páginas del libro. Quede simplemente consignado el hecho.

Señalemos además que a lo largo de este capítulo el autor sigue paso a paso la *Historia de la Iglesia en Portugal*, de Fortunato Almeida, aunque se sirve también en no pequeña proporción de otras fuentes, y particularmente de las obras de Herculano y de Gama Barros. Mas la amplia utilización de la obra de Almeida, trabajo ciertamente monumental de síntesis y de ordenación de casi todo lo publicado sobre historia de la Iglesia en Portugal, no le autorizaba a una omisión total de la bibliografía española; por ejemplo, para un período de tan vivo interés y tan bien estudiado como el visigótico; ni hay motivo para atribuir a influencias arrianas la intervención de los monarcas visigodos en los nombramientos episcopales, cuando resulta mucho más segura su dependencia de la dominación bizantina en la Península.

Dos capítulos dedica el libro a la época republicana; presenta el primero un análisis sistemático, rápido pero denso, del proceso de laicismo realizado con atropellada urgencia por los decretos de la primera etapa y por la ley de separación luego, y contiene el segundo las primeras rectificaciones que constituyen una tímida tentativa de pacificación debida al movimiento de Sidonio Paes. El análisis jurídico resulta de trazos seguros, finos y animados, pero no hace siquiera mención de la ley francesa cuyas cultuales sirvieron indudablemente de modelo al legislador portugués para las comisiones cultuales.

Los capítulos tercero y cuarto recogen la obra de la Revolución Nacional en el terreno religioso: reconocimiento de la personalidad jurídica de las Iglesias, restablecimiento de la enseñanza religiosa en las escuelas privadas, Constitución política de 1933, análisis éste entreverado de textos numerosos y escogidos de Salazar, que constituyen una semblanza cálida y enjundiosa del jefe de la Revolución Nacional; tal es el contenido del tercer capítulo. Dedicase el cuarto a un amplio examen del Concordato de 7 de mayo de 1940 entre la Santa Sede y Portugal, y ciérrase el libro con una serie de apéndices que en número de doce ocupan más de 60 páginas, en las que al lado del Concordato y del Acuerdo Misional se insertan algunos Concordatos precedentes y una parte de la legislación complementaria, principalmente en el aspecto misional.

La obra trasciende, sin proponérselo directamente, un hondo valor apologético de la vitalidad de la Iglesia en Portugal, que ha sabido sacar indemnes su libertad e independencia de aquella ley de separación que pretendía ser la losa echada sobre su sepulcro.

Resumiendo: en conjunto, el libro tiene gran interés jurídico y

no tanto histórico; se trata, pues, de un trabajo objetivo y sereno, mas no frío, sino caldeado todo él de una suave y remansada emoción. Digamos también, en obsequio a la verdad, que a las veces nos hubiera gustado hallar mayor rigor científico y una utilización más amplia de las fuentes junto a una bibliografía más extensa y selecta; pero nos hacemos cargo de la dificultad casi insuperable que esto supone cuando el libro, y éste es el caso, se ha redactado por necesidad en tiempos de guerra y lejos del ambiente universitario donde inicialmente fuera concebido.

L. PÉREZ MIER.

SAC. SERAPHINUS DE ANGELIS, doctor S. Theologiae et Iuris Utriusque, substitutus pro indulgentiis. *De Indulgentiis, Tractatus quoad earum naturam et usum*. Colle Don Bosco (Asti), 1947.

El tratado *De Indulgentiis* que acaba de publicar monseñor Serafín de Angelis, sustituto para indulgencias del Tribunal de la Sacra Penitenciaria, constituye sin duda una de las más interesantes aportaciones a los estudios jurídicos canónicos que nos han deparado estos años de postguerra italiana.

Pocas personas podían tratar el tema con la autoridad de monseñor De Angelis. Estudioso de gran valía y doctor en ambos Derechos, su destacada posición en el alto organismo pontificio, que desde hace ya largo tiempo constituye el centro de su actividad, le situaba en inmejorables condiciones para coronar su empresa con el éxito más lisonjero. No es, pues, de extrañar que la obra que comentamos esté avalorada por un profundo conocimiento de los problemas canónicos, en que a cada paso trasciende el fino instinto de jurista de su autor, pero también por un criterio práctico de inestimable valor y utilidad. Monseñor De Angelis maneja profusamente la "praxis" de la Sagrada Penitenciaría, que nadie como él puede conocer, y sus respuestas y soluciones a las numerosas dudas que, tomadas de la viva realidad, plantea en su obra, gozan de una autoridad tan singular como indiscutible.

En tres partes divide el autor su obra: dedica la primera a las indulgencias "in genere" y la segunda a su estudio "in specie", mientras la última está consagrada a las asociaciones de fieles, que tanta conexión tienen con el tratado de indulgencias.

La primera parte constituye una verdadera exposición de la teoría de las indulgencias. Establecido su concepto, divisiones y desarrollo histórico, estúdiase con minuciosidad la potestad de conceder indulgencias, los sujetos activos que la detentan, el sujeto pasivo y las